



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Bertulfo Dídimo Valencia Paredes</b>
<b>Demandado</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 010 2019 00010 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1063**

Cali, tres (3) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la contestación de la demanda, procede el Despacho a determinar si se acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT.

#### **I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA**

Mediante Auto Interlocutorio No. 1246 de julio 11 de 2019 el Juzgado de origen- Decimo Laboral del Circuito de Cali, admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Bertulfo Dídimo Valencia Paredes contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – EICE (Fl 80 Archivo 1 Exp.Dig), en este se ordenó la notificación personal de la entidad demandada.

Luego de revisada en detalle la actuación, no se evidencia constancia de recibido de notificación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E, tampoco se evidencia que la accionante haya realizado el

acto de notificación personal conforme lo dispone el artículo 290 y siguientes ibídem.

Con todo, se evidencia que la demandada procedió a dar contestación el día 15 de octubre de 2019 (Folio 108 Archivo 1 ED); por lo que de conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S, se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Ahora bien, efectuado el control de legalidad de la contestación de la demanda presentada por **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – EICE**, se observa que esta reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, razón por la cual se tendrá por contestada.

Finalmente se advierte que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**1.- Tener por notificada por conducta concluyente de conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S. a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones E.I.C.E.**

**2.- Admitir** la contestación de la demanda allegada por La **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – EICE**.

**3.-** Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Juan Felipe Aguirre Narváez** portador de la Tarjeta Profesional 282.184 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, para fungir como mandatario principal de la demandada Colpensiones E.I.C.E.

**4.- Tener por no reformada la demanda.**

**5. Requerir a** la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – EICE** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a remitir el expediente administrativo íntegro de Bertulfo Dídimo Valencia Paredes, debidamente actualizado.

**6. Señalar** la hora de las **10:30 am** del **Lunes 22 de noviembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

**7. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace

---

<sup>1</sup> Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**8. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**9. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

**10. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**11. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**12. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

cla



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**4 de noviembre de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>